

CLAUSULADO ADICIONAL AL CPS 231-2018

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: FORTALECER ORGANIZACIONES, INSTANCIAS Y EXPERIENCIAS SOCIALES CIUDADANAS EN EL MARCO DEL MODELO DE PARTICIPACIÓN UNO MAS UNO = TODOS, UNA MAS UNA = TODAS Y BRINDAR FORMACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE** (\$735.160.714) incluido IVA. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** La duración del contrato será de Nueve (9) meses, contados a partir del perfeccionamiento del mismo y de la suscripción del acta de inicio. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, pudiéndose éstos reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de la obligaciones será prorrogado, en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de comienzo de dicha circunstancia. Dentro del plazo no mayor a veinte (20) días calendarios desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual certifique las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan tales circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el interventor del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarar, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

interpretación de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido se podrá declarar la caducidad administrativa según lo establecido en el artículo 18 de la misma ley.

CLÁUSULA NOVENA - CADUCIDAD: EL FONDO, podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993 y en el evento en que se observe persistencia de incumplimiento en el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo previsto en la Ley 828 de 2003

CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes que participen en el desarrollo de la ejecución del contrato, adquieren relación laboral alguna con la otra parte por virtud de la celebración de este contrato, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato llegue a contratar por cualquier causa el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: Este contrato se Entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: **a)** Por parte del **CONTRATISTA:** Constitución de la garantía única y certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social aportes parafiscales **b)** Por parte de EL FONDO expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor o interventor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Constituir Garantía gestionar las modificaciones cuando se produzcan adiciones, prórrogas o suspensiones del contrato y gestionar ante la aseguradora la actualización de las vigencias de los amparos cuando la entidad así lo requiera.
4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
5. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
6. Facilitar al supervisor o interventor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Cumplir con las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en el anexo técnico.
2. Cumplir con las presentaciones públicas y ante la JAL, al comienzo de la ejecución del proyecto.
3. Realizar el ingreso de todos los elementos comprados durante la ejecución del contrato al almacén del FDLRUU, (si aplica).
4. Presentar el Plan de Trabajo y cronograma de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

actividades con proyección físico-financiera y avance de ejecución para su correspondiente seguimiento y pago. 5. Realizar una estrategia comunicativa, para la realización del proceso de convocatoria y difusión. 6. Vincular al recurso humano necesario para el desarrollo del contrato, según lo estipulado en el anexo técnico único. 7. Desarrollar y cumplir con el Diplomado de Gestión de Proyectos, a ciento cincuenta personas (150) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe. 8. Realizar un proceso de inscripción que convoque a todas las instancias de participación de la Localidad de Rafael Uribe Uribe. 9. Seleccionar y apoyar 20 espacios de participación, conforme con el plan de acción establecido. 10. El contratista debe entregar un registro fotográfico para evidenciar la ejecución del proyecto al final del total de las actividades. 11. Asistir al comité de control y seguimiento como mínimo una vez al mes para desarrollar el seguimiento, control, verificación de informes, soportes, criterios para la ejecución y todos los detalles de la ejecución del contrato y cuando se requiere de manera extraordinaria. De cada reunión se debe constituir protocolo o acta firmada por todos los integrantes del comité. 12. Cumplir con la entrega de material de apoyo contemplada en el anexo técnico. 13. Entregar en los informes y solicitudes de pago, los listados de asistencia originales, así como los documentos que el supervisor o su apoyo, consideren necesarios para certificar los respectivos pagos. 14. Cumplir con los ofrecimientos ponderables que el contratista se comprometió a entregar a cabalidad de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos y la oferta presentada. 15. Presentar con cada informe de avance de actividades, los soportes correspondientes como son: formatos de inscripción debidamente diligenciados, consolidado de asistencia de capacitaciones, talleres, reuniones, etc.; actas de reunión (con entidades, grupo ejecutor, y otros). Todas las decisiones que se tomen en el Comité, serán registradas en actas, las cuales una vez aprobadas serán firmadas por los participantes. Plan General de actividades mensuales, Informe de ejecución del plan realizado en el mes anterior, resaltando los logros obtenidos en lo proyectado y cualquier documento(s) solicitado(s) por la Supervisión, anexando soportes indicados, cuando ésta lo requiera. 16. El contratista deberá presentar dentro del informe final del contrato, una evaluación de satisfacción al trabajo realizado, mediante la metodología de encuesta suscrita por los beneficiarios del proyecto. 17. Las demás que se requieran para el buen desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL: * Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. * Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. * Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. * Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. * Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). * Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. * Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFEL URIBE UIRBE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE, y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al CONTRATISTA de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, el 10% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA –GRANTIAS El contratista se compromete a constituir a favor del FDLRUU las garantías que se describen a continuación, a) cumplimiento por el (20%) del valor del contrato y cubrirá por el termino de ejecución y SEIS (6) meses más. b) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el (5%) del valor contrato y cubrirá el termino de ejecución de este y tres (3) años más. c) calidad del servicio por el (20%) del valor del contrato y cubrirá por el termino de ejecución y SEIS (6) meses más.

CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Deberá tenerse en cuenta lo siguiente: CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA Bogotá, D.C, diciembre catorce del año dos mil (2000). Radicación número: 1293. “El ordenamiento jurídico otorga a la autoridad competencias para sus actuaciones con características de no ser negociables, ni transferibles; en su cumplimiento están comprometidos la tranquilidad y la seguridad públicas como elementos integradores del orden público. En nuestro derecho es indisponible la legalidad de los actos administrativos. Algunos doctrinantes distinguen las cláusulas excepcionales, antes denominadas exorbitantes, de las llamadas cláusulas de privilegio caracterizadas por ser estipulaciones que, si bien denotan algún tipo de ventaja para la entidad estatal contratante, no operan bajo el mismo rigor de las cláusulas excepcionales, por no constituir materia enteramente ajena a la contratación privada. Entre las primeras se agrupan las de interpretación, modificación, terminación y declaración de caducidad. En las segundas se consideran las cláusulas de reversión y de garantías. La diferencia básica consiste en el título de su incorporación en los contratos. Mientras que en los de carácter estatal su estipulación responde a un imperativo legal, en los privados su figuración contractual supone el consenso de las partes contratantes porque no siempre se entienden incorporadas. También se diferencian las segundas de las excepcionales en que su operancia no siempre demanda la expedición de actos administrativos que las materialicen. Existe además a favor de la Administración el poder de dirección, control y vigilancia de los contratos. Las facultades excepcionales de la administración, están reguladas por el artículo 14 de la ley 80, donde se consignan los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, a cuyo efecto señala que ellas tendrán dicha dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia en la ejecución del contrato. En consecuencia, “con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”. Agrega además la norma que, en los actos, objeto de algunas de estas potestades excepcionales, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas a cuyo cargo se dictaron tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio económico inicial del contrato. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, señala la misma norma que “procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley”. Dispone además el estatuto que se “pactarán las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra” (art. 14.2”).

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – MODIFICACIONES Y RECLAMOS. Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Interventor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

Elaboro: Hernando Fernandez Muñoz, Abogado-FDLRUU.

Revisó: David Guerrero – Abogado – FDLRUU.